

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá, 02 de julio de 2026.

Respetado (a) ciudadano (a):

Edwin Jeovani Santos Cuellar

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 237520 registrada el 26 de junio de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia. A su PQRSDF en la cual manifestó:
“(…) **Me gustaría solicitar información sobre los requisitos migratorios para realizar una escala en Colombia.**

Soy ciudadano salvadoreño y refugiado reconocido en el Reino Unido. Actualmente poseo un Documento de Viaje para Refugiados de la Convención de 1951 (Blue Refugee Travel Document) emitido por las autoridades del Reino Unido.

Tengo previsto viajar desde Londres, Reino Unido, hacia Guatemala, realizando una escala en Colombia. Antes de comprar mi boleto, quisiera confirmar si necesito visa, permiso de tránsito o algún otro requisito migratorio para efectuar dicha escala utilizando mi Documento de Viaje para Refugiados.

Agradecería si pudieran indicarme:

- ***Si necesito visa para transitar por un aeropuerto colombiano.***
- ***Si existen requisitos especiales para titulares de un Documento de Viaje para Refugiados de la Convención de 1951 emitido por el Reino Unido.***
- ***Si los requisitos cambian dependiendo de si permanezco en tránsito internacional o si debo pasar por control migratorio para cambiar de vuelo. (…)***

En atención a su consulta, nos permitimos informar que Colombia reconoce la validez de los documentos de viaje para refugiados expedidos por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, siempre que estos se encuentren válidos y vigentes al momento del ingreso al territorio nacional.

Es importante precisar que la expedición de un documento de viaje por un tercer Estado no confiere la nacionalidad de dicho Estado. En consecuencia, los requisitos de ingreso al territorio colombiano se determinan con base en la nacionalidad del viajero y no en el país que expidió el documento de viaje. Por lo tanto, cuando la nacionalidad del extranjero esté sujeta al requisito de visa para ingresar a Colombia, esta deberá ser obtenida previamente, independientemente del tipo de documento de viaje que porte.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

De conformidad con la Resolución 8558 de 2025, los nacionales de la República de El Salvador se encuentran exentos del requisito de visa para ingresar a Colombia en permanencias de corta duración, entre ellas las correspondientes a actividades de turismo.

Asimismo, se recuerda que toda persona extranjera que pretenda ingresar al territorio colombiano deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente y no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inadmisión previstas en el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1727 de 2020.

En atención a lo anterior, si su itinerario de conexión internacional requiere el ingreso al territorio colombiano y el paso por el control migratorio (por ejemplo, para reclamar equipaje) en su calidad de ciudadano de la República de El Salvador no requiere visa para dicho ingreso.

Si su conexión se realiza íntegramente en la zona de tránsito internacional del aeropuerto, sin efectuar ingreso al territorio nacional ni someterse al control migratorio, podrá realizar el tránsito aeroportuario internacional, toda vez que los ciudadanos de la República de El Salvador se encuentran exentos del requisito de visa para este tipo de tránsito.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Subdirección de Control Migratorio
Migración Colombia

Elaboró: Daniela Vega Soto
Cargo: Oficial de Migración